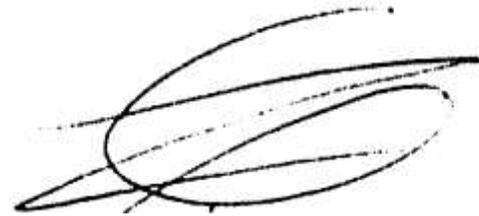


**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA**

FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO		ARTICULO 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO		
DEMANDANTE	DEMANDADO	PROCESO	OBJETO DEL TRASLADO	TERMINO DEL TRASLADO
DIANA MARCELA ALZATE	CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ GOMEZ	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	RECURSO DE REPOSICIÓN	TRES (03) DÍAS

FIJADO A LAS 7:00 AM DEL DÍA DE HOY: DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), CORRE LOS DÍAS 3, 4 Y 5 DE FEBRERO DE 2021.

El secretario,



JULIO ANDRÉS GALEANO PAREJA
SECRETARIO

Fw: Recurso de reposicion.pdf

Sandra Patricia Arango Valencia <sandraaranva@yahoo.es>

Mar 26/01/2021 15:58

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j02fcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: luzmaryballesterosherrera984@gmail.com <luzmaryballesterosherrera984@gmail.com>; pao-andrea20@hotmail.com <pao-andrea20@hotmail.com>; colectivodeabogadospyh@gmail.com <colectivodeabogadospyh@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (761 KB)

Recurso de reposicion.pdf;

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V).

REF:PROCESO VERBAL DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

DEMANDANTE: RUBIEL JOSE ANGEL CEBALLOS RUIZ

DEMANDADO: GLORIA NANCY BALLESTEROS HERRERA

RADICACION: 2020-139

SANDRA PATRICIA ARANGO VALENCIA, abogada titulada, en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.872.054 de en Buga (V) y portadora de la T. P. No. 111.410 del C. S. J., en mi calidad de apoderada del señor **RUBIEL JOSE ANGEL CEBALLOS RUIZ**, demandante en el asunto citado, respetuosamente me permito presentar Recurso de Reposición, y en subsidio el de apelación, contra el numeral 4º del Auto Interlocutorio No. 027 de fecha 20 de enero de 2021, proferido dentro del proceso mencionado, y notificado pro estado el 21 de enero de 2021. El Recurso se fundamenta en lo siguiente:

1.El numeral 3 de la parte resolutive del Auto Interlocutorio No. 027 de fecha 20 de enero de 2021, expresa: "...4º) Por Secretaria córrase traslado de la excepciones previas propuestas por el demandado conforme al artículo 391 del Código General del Proceso."

2.En fijación en lista de traslado artículo 110 del C.G.P se corre traslado a mi patrocinado por cinco (5) de las excepciones de fondo.

3.La parte demandada en su escrito de contestación de la demanda propone EXCEPCIONES DE MERITO así:

“EXEPCIONES DE MERITO

A fin de enervar las pretensiones del actor, propongo como excepciones de fondo las pretensiones de la demanda por las siguientes razones:

1- Se decrete el divorcio y la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, contraídos entre los señores, RUBIEL JOSE ANGEL CEBALLOS RUIZ y la señora GLORIA NANCY BALLESTEROS HERRERA, contraído en la parroquia del Divino niño Jesús de Guadalajara de Buga bajo el serial del Libro 10 Folio 28 de registro civil, conforme se expone en la demanda pero que se tenga en cuenta que este divorcio no se está realizando solo por el cumplimiento de las causales del artículo 154 numeral 8ª del código civil, como lo manifiesta el demandante ya que se debe tener en cuenta que la separación se dio por el numero numeral 1ª lo que llevo a la consecuencia del 8ª por el abandono e infidelidad del señor Rubiel.

2-Que al declararse la sociedad conyugal de las partes se tenga en cuenta los bienes adquiridos dentro del matrimonio y que están en cabeza del señor Rubiel y que fueron emanados durante la vigencia del matrimonio, por lo cual solicito que se realice una partición justa de los bienes conforme lo estipula la ley.

3-Solicito que se le otorgue alimentos de cónyuge a mi defendida conforme lo estipula el artículo 411 del código Civil, por ser cónyuge inocente y por carecer de los recursos económicos para su sustento y vida digna.

4- Que se dicten medidas cautelares de embargo sobre la casa ubicada en la calle 31c número 11-30 en el barrio girasoles en la ciudad de Buga valle del cauca.

5- Que de acuerdo con los hechos que aparezcan probados, conduzca a rechazar las pretensiones del demandante conforme lo estipula el artículo 282 del Código General del Proceso.”

4.El artículo 96 del Código general del proceso indica:

”ART. 96. Contestación de la demanda. La contestación de la demanda contendrá:3.Las excepciones de mérito que se quieran proponer contra las pretensiones del demandante , con expresión de su fundamento factico, el juramento estimatorio y la alegación del derecho de retención , si fuere el caso “. (Lo subrayado es propio)

Revisado el escrito excepciones presentado por la parte demandada se observa que el mismo es contentivo de situaciones que representan pretensiones, mas no las situaciones fácticas en que fundamenta las excepciones, de las cuales solo indica “A fin de enervar las pretensiones del actor, propongo como excepciones de fondo las pretensiones de la demanda por las siguientes razones....” .

A si las cosas respetuosamente solicito a su señoría revocar el numeral 4º del Auto Interlocutorio No. 027 de fecha 20 de enero de 2021, proferido dentro del proceso mencionado, y notificado pro estado el 21 de enero de 2021, y como consecuencia tener por no presentadas excepciones de mérito.

Atentamente,

SANDRA PATRICIA ARANGO VALENCIA

CC No. 38872054 de Buga

T.P No. 111410 del C.S.J

SANDRA PATRICIA ARANGO VALENCIA
ABOGADA TITULADA
ASUNTO CIVIL - FAMILIA
sandraaranva@yahoo.es 3173397528 -3147569492



Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Guadalajara de Buga (V).

**REF:PROCESO VERBAL DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATOLICO**
DEMANDANTE: RUBIEL JOSE ANGEL CEBALLOS RUIZ
DEMANDADO: GLORIA NANCY BALLESTEROS HERRERA
RADICACION: 2020-139

SANDRA PATRICIA ARANGO VALENCIA, abogada titulada, en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.872.054 de en Buga (V) y portadora de la T. P. No. 111.410 del C. S. J., en mi calidad de apoderada del señor **RUBIEL JOSE ANGEL CEBALLOS RUIZ**, demandante en el asunto citado, respetuosamente me permito presentar Recurso de Reposición, y en subsidio el de apelación, contra el numeral 4º del Auto Interlocutorio No. 027 de fecha 20 de enero de 2021, proferido dentro del proceso mencionado, y notificado pro estado el 21 de enero de 2021. El Recurso se fundamenta en lo siguiente:

- 1.El numeral 3 de la parte resolutive del Auto Interlocutorio No. 027 de fecha 20 de enero de 2021, expresa: "...4º) Por Secretaria córrase traslado de la excepciones previas propuestas por el demandado conforme al artículo 391 del Código General del Proceso."
- 2.En fijación en lista de traslado artículo 110 del C.G.P se corre traslado a mi patrocinado por cinco (5) de las excepciones de fondo.
- 3.La parte demandada en su escrito de contestación de la demanda propone **EXCEPCIONES DE MERITO** así:

"EXEPCIONES DE MERITO

A fin de enervar las pretensiones del actor, propongo como excepciones de fondo las pretensiones de la demanda por las siguientes razones:

- 1- Se decrete el divorcio y la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, contraídos entre los señores, RUBIEL JOSE ANGEL CEBALLOS RUIZ y la señora GLORIA NANCY BALLESTEROS HERRERA, contraído en la parroquia del Divino niño Jesús de Guadalajara de Buga bajo el serial del Libro 10 Folio 28 de registro civil, conforme se expone en la demanda pero que se tenga en cuenta que este divorcio no se está realizando solo por el cumplimiento de las causales del artículo 154 numeral 8º del código civil, como lo manifiesta el demandante ya que se debe tener en cuenta que la separación se dio por el numero numeral 1ª lo que llevo a la consecuencia del 8º por el abandono e infidelidad del señor Rubiel.

SANDRA PATRICIA ARANGO VALENCIA
ABOGADA TITULADA
ASUNTO CIVIL - FAMILIA
sandraaranva@yahoo.es 3173397528 -3147569492



2-Que al declararse la sociedad conyugal de las partes se tenga en cuenta los bienes adquiridos dentro del matrimonio y que están en cabeza del señor Rubiel y que fueron emanados durante la vigencia del matrimonio, por lo cual solicito que se realice una partición justa de los bienes conforme lo estipula la ley.

3-Solicito que se le otorgue alimentos de cónyuge a mi defendida conforme lo estipula el artículo 411 del código Civil, por ser cónyuge inocente y por carecer de los recursos económicos para su sustento y vida digna.

4- Que se de dicten medidas cautelares de embargo sobre la casa ubicada en la calle 31c número 11-30 en el barrio girasoles en la ciudad de Buga valle del cauca.

5- Que de acuerdo con los hechos que aparezcan probados, conduzca a rechazar las pretensiones del demandante conforme lo estipula el artículo 282 del Código General del Proceso.”

4.El artículo 96 del Código general del proceso indica:

”ART. 96. Contestación de la demanda. La contestación de la demanda contendrá:3.Las excepciones de mérito que se quieran proponer contra las pretensiones del demandante , con expresión de su fundamento factico, el juramento estimatorio y la alegación del derecho de retención , si fuere el caso “ .
(Lo subrayado es propio)

Revisado el escrito excepciones presentado por la parte demandada se observa que el mismo es contentivo de situaciones que representan pretensiones, mas no las situaciones fácticas en que fundamenta las excepciones, de las cuales solo indica “A fin de enervar las pretensiones del actor, propongo como excepciones de fondo las pretensiones de la demanda por las siguientes razones....” .

A si las cosas respetuosamente solicito a su señoría revocar el numeral 4º del Auto Interlocutorio No. 027 de fecha 20 de enero de 2021, proferido dentro del proceso mencionado, y notificado pro estado el 21 de enero de 2021, y como consecuencia tener por no presentadas excepciones de mérito.

Atentamente,

SANDRA PATRICIA ARANGO VALENCIA
CC No. 38872054 de Buga
T.P No. 111410 del C.S.J